



Informes relativos a los poderes

Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes

Composición y quórum de la Conferencia

1. Desde el 2 de junio de 2014, fecha en que la Comisión de Verificación de Poderes adoptó su primer informe (*Actas Provisionales* núm. 5B), no se ha registrado cambio alguno en la composición de la Conferencia Internacional del Trabajo. Por lo tanto, actualmente hay un total de 165 Estados Miembros representados en la Conferencia Internacional del Trabajo. Además, desde la adopción de dicho primer informe, dos Estados Miembros, El Salvador y Madagascar, han recuperado el derecho a voto.
2. Al día de hoy, el número total de personas acreditadas ante la Conferencia es de 5 254 (frente a 5 593 en 2013, 5 327 en 2012, y 5 469 en 2011), de las cuales 4 457 están inscritas (frente a 4 569 en 2013, 4 395 en 2012, y 4 464 en 2011). En la lista adjunta se facilitan más detalles sobre el número de delegados y consejeros técnicos inscritos.
3. La Comisión señala que, este año, 155 ministros, viceministros y secretarios de Estado están acreditados ante la Conferencia.

Seguimiento

4. Se sometió automáticamente a la Comisión un caso, en virtud del artículo 26^{quater} del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo y con arreglo a las decisiones que la Conferencia adoptó en su 102.^a reunión (2013).

Djibouti

5. En su 102.^a reunión (2013), la Conferencia decidió renovar, en virtud del párrafo 7 del artículo 26^{bis} del Reglamento de la Conferencia y por recomendación unánime de la Comisión de Verificación de Poderes, las medidas reforzadas de seguimiento relativas a Djibouti (*Actas Provisionales* núm. 25, 2013) y solicitó al Gobierno que: *a*) presentase al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, para finales de 2013, un informe detallado sobre los progresos logrados en Djibouti respecto del establecimiento de criterios que permitan una representación independiente de los trabajadores del país, y sobre las medidas concretas adoptadas para solucionar el problema de manera definitiva, y *b*) presentase en la siguiente reunión de la Conferencia, al mismo tiempo que los poderes de la delegación de Djibouti, un informe detallado y corroborado con los documentos

pertinentes sobre el procedimiento utilizado para designar al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos, puntualizando qué organizaciones fueron consultadas, los criterios aplicados a estos efectos, así como el porcentaje de la fuerza de trabajo que representaban las organizaciones consultadas, la fecha y el lugar de las consultas, los nombres de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas y los cargos que desempeñaban en ellas.

6. En una comunicación escrita de 6 de febrero de 2014 y dirigida a la Oficina, el Sr. Hassan Houmed Ibrahim, Director de Trabajo, anunció a la Oficina Internacional del Trabajo que se habían logrado avances considerables mediante la modificación de la legislación nacional relativa a la libertad sindical. Se estaban elaborando dos propuestas legislativas sobre el establecimiento de los criterios de representación independiente de los trabajadores y sobre la instauración de un marco institucional destinado a resolver el problema de representación (representatividad) de las organizaciones de trabajadores y de los empleadores en el país. El Gobierno indicó que la *Union générale des travailleurs djiboutiens* (UGTD) había celebrado su congreso ordinario en agosto de 2011 en presencia de observadores nacionales e internacionales, mientras que la *Union djiboutienne du travail* (UDT) no había organizado todavía su congreso pese a los reiterados recordatorios que le dirigiera su Gobierno. Según el Gobierno, la UDT seguía esperando confirmación de la participación de representantes de la Confederación Sindical Internacional (CSI) y de la Oficina Internacional del Trabajo para organizar su congreso. El Gobierno declaró que pronto planificaría la redacción de un decreto sobre la celebración de elecciones laborales. Además, el Gobierno recordó que el problema considerado se originó en 1995, cuando se crearon dos sindicatos de nueva planta: la UGTD y la UDT. Ello desembocó en la aparición de dos «sindicatos dobles» con idénticas denominaciones y siglas, y en la presentación de protestas recurrentes ante la Comisión de Verificación de Poderes relativas a la creación de «sindicatos clon» por el Gobierno.
7. *La Comisión toma nota de que, el 6 de febrero de 2014, el Gobierno presentó un informe escrito según se lo solicitara la Conferencia, pero lamenta que éste no contenga información nueva que ayude a evaluar con claridad la situación prevaleciente en el movimiento sindical de Djibouti y conduzca a una resolución fiable del problema. Además, la Comisión lamenta que no se hayan recibido informes adicionales cuando se presentaron los poderes de la delegación de Djibouti, tanto más cuanto que, este año nuevamente, la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia ha sido objeto de una protesta (véanse los párrafos 13 a 19).*
8. *Tomando nota del examen de la protesta, la Comisión considera que la situación justifica que se renueven las medidas de seguimiento en términos análogos a los decididos por la Conferencia en su última reunión (véase el párrafo 19).*

Protestas

9. Este año la Comisión recibió nueve protestas, relativas tanto a los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos acreditados ante la Conferencia, según figuran en la *Lista provisional de delegaciones*, publicada como *Suplemento de las Actas Provisionales* de 28 de mayo de 2014, como al incumplimiento de la obligación de depositar los poderes del delegado de los empleadores o de los trabajadores. La Comisión ya ha examinado todas las protestas recibidas e indicadas a continuación, por orden alfabético francés de los Estados Miembros considerados.

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Barbados

10. La Comisión recibió una protesta presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI) relativa a la designación del secretario general del *Congress of Trade Unions and Staff Associations of Barbados* (CTUSAB) como delegado de los trabajadores. La CIS alegaba que la designación era contraria a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT y a las recomendaciones de la Comisión de Verificación de Poderes referentes a la protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores en la 102.^a reunión de la Conferencia (junio de 2013). La CSI alegaba que, desde la última reunión de la Conferencia, y contrariamente a lo recomendado por la Comisión de Verificación de Poderes, el Gobierno no se había molestado en verificar la representatividad de la *Barbados Workers' Union* (BWU), ni había consultado a esta organización en relación con la designación de la delegación de los trabajadores ante la presente reunión de la Conferencia. La CSI recordó que, en 2013, el Gobierno no había designado a la BWU, al considerar que no era la organización de trabajadores más representativa pues, según el Gobierno, la BWU tenía 10 000 afiliados después de retirarse del CTUSAB, el 18 de abril de 2013. La CSI refutaba esta cifra y explicó que la BWU tenía en realidad 25 000 afiliados que abonaban sus cuotas sindicales. La discrepancia en los números de afiliados de la BWU surgió porque la BWU había declarado para el CTUSAB unas cifras determinadas con el único objetivo de fomentar el sentimiento de pertenencia y la plena participación de todos los miembros, incluidos los que tenían menos de 200 afiliados. La CSI recalcó que la información de que el Gobierno disponía sobre el mercado de trabajo evidenciaba que la BWU tenía 25 000 afiliados registrados. La CSI observó que, en 2013, el Gobierno declaró que la representatividad se determinaba atendiendo a criterios distintos de números absolutos, pero hasta la fecha el Gobierno no había facilitado información indicativa de los criterios que había aplicado. La CSI solicitaba a la Comisión de Verificación de Poderes que exhortara al Gobierno a aclarar la situación y a cumplir sus obligaciones constitucionales.
11. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno repitió la información relativa a la protesta presentada el año anterior. Mantenía que su decisión de invitar al CTUSAB, central de todas las organizaciones de trabajadores de Barbados, a designar al delegado de los trabajadores se ajustaba a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, pues el CTUSAB era, y seguía siendo, la organización más representativa del país. Expresó dudas respecto de las cifras facilitadas por la BWU y reiteró su postura según la cual, como la Constitución de la OIT no definía el concepto de «organización más representativa», los números no podían ser el único indicador. Según el Gobierno, la entidad más representativa de los trabajadores de Barbados era la que habían reconocido todos los interlocutores tripartitos: el CTUSAB. A este respecto, subrayó que el CTUSAB siempre había sido considerado como entidad más representativa en la *Social Partnership of Barbados* y era firmante, en nombre de los trabajadores de Barbados, de todos los protocolos y resoluciones formulados por ésta. Estaba convencido de que el CTUSAB era la organización más representativa del país y confiaba en la relación que desde antiguo mantenía con la organización para explicar su decisión de invitar al CTUSAB a designar al delegado de los trabajadores. El Gobierno refutó la explicación relativa al número declarado de 10 000 afiliados a la BWU, frente a los 25 000 que pretendía tener, al considerarla contradictoria y abrir interrogantes sobre la fiabilidad de la información. Sugería que si la BWU deseaba ser consultada, el CTUSAB seguía queriendo integrar a la BWU en su organización central, y animaba a dicha organización a reconsiderar su postura.
12. *La Comisión toma nota de que, según afirma la CSI, la BWU tiene 25 000 afiliados que pagan sus cuotas sindicales, aunque esta cifra sigue siendo cuestionada por el Gobierno, el cual sigue afirmando que la BWU sólo tiene 10 000 afiliados. En consecuencia, la*

Comisión considera que no dispone de los elementos necesarios para verificar la representatividad de dicha organización en virtud del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Si bien el Gobierno observa con acierto que no existe una definición del concepto de «organizaciones más representativas», en la opinión consultiva núm. 1 de la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI), de 1922, se aclaró que, «en igualdad de condiciones, la organización que comprenda un número mayor de miembros será la más representativa». A este respecto, la Comisión observa que, desde el año pasado, el Gobierno no ha tomado medidas para verificar el número real de afiliados del CTUSAB y de la BWU para resolver esta cuestión. Antes bien, el Gobierno se limita a declarar que los datos numéricos no son los únicos indicadores, sin señalar qué otros criterios han de aplicarse, y se refiere a la función que el CTUSAB desempeñaba en la Social Partnership antes de que la BWU se retirase. Si bien la Comisión toma nota de que la cuestión controvertida de los números de afiliados no entra en el ámbito de su mandato y debe resolverse a escala nacional, confía en que el Gobierno adopte las medidas necesarias para determinar el estatus y la representatividad de las asociaciones consideradas con base en criterios preestablecidos, objetivos y verificables, para poder presentar un panorama claro de la situación sindical prevaleciente en Barbados, y que esos criterios se hagan saber a las organizaciones de trabajadores. La Comisión considera que no dispone de elementos suficientes para concluir que la designación del delegado de los trabajadores no se efectuó de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Por tanto, decide no dar curso a la protesta.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti

13. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti, presentada por los Sres. Adan Mohamed Abdou, secretario general de la *Union djiboutienne du travail* (UDT) y Kamil Diraneh Hared, secretario general de la *Union générale des travailleurs djiboutiens* (UGTD). Los autores de la protesta alegaban que, una vez más, el Gobierno no había tomado en consideración la lista de los representantes designados por sus respectivas organizaciones con miras a su participación en la presente reunión de la Conferencia, y había dado prioridad a «sindicatos clon». El Gobierno seguía usurpando la denominación de la UGTD y de la UDT, haciendo caso omiso de los compromisos que contrajera ante la Comisión. Los autores de la protesta pedían a la Comisión que adoptase una decisión efectiva y definitiva respecto de la delegación de Djibouti.
14. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno indicó que no entendía por qué se seguía cuestionando la legitimidad de la UGTD, que había celebrado su congreso en presencia de observadores nacionales e internacionales en agosto de 2010. El Gobierno indicó también que el siguiente congreso de la UGTD se mantendría en agosto de 2014 y declaró que, por su parte, la UDT seguía negándose a organizar su congreso sin la participación de representantes de la Confederación Sindical Internacional (CSI) y la Oficina Internacional del Trabajo. El Gobierno agregó que no había organización intersindical UDT-UGTD y que los autores de la protesta no tenían un mandato sindical legítimo. El Sr. Kamil Diraneh Hared no había participado en el último congreso de la UGTD por motivos personales y el Sr. Adan Mohamed Abdou, elegido diputado en febrero de 2013, no podía ejercer mandato sindical alguno en virtud de la legislación nacional, por ostentar ya el cargo de vicepresidente del partido de la *Alliance Républicaine pour le Développement* (ARD). En lo relativo a la designación de los representantes de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia, el Gobierno indicó que se había dirigido a la UGTD y a la UDT, por carta de fecha 12 de febrero de 2014, para pedirles que designasen a sendos representantes. La UGTD designó al Sr. Abdourahman Ali Omar, alto cargo de la UGTD. Por su parte, la UDT designó a los

Sres. Mohamed Youssouf Mohamed y Mahamoud Hachi Dirieh, presidente y secretario general adjunto de esta organización, respectivamente.

15. La Comisión recibió una comunicación de la UDT, fechada el 6 de junio de 2014, en que se la informaba de la detención del Sr. Adan Mohamed Abdou en el aeropuerto de Djibouti cuando éste se disponía a acudir a la presente reunión de la Conferencia. En respuesta a la solicitud de la Comisión de que facilitase explicaciones al respecto, el Gobierno se limitó a indicar, en una comunicación fechada el 10 de junio de 2014, que según la información de que disponía la reciente detención del Sr. Adan Mohamed Abdou no guardaba relación con la actividad sindical.
16. *La Comisión sigue sumamente preocupada por la confusión que persiste en relación con la situación prevaleciente en el movimiento sindical de Djibouti y lamenta que la información señalada a su atención, ya sea por las organizaciones autoras de la protesta o por el Gobierno, no aporte elementos que contribuyan a esclarecer esta situación.*
17. *La Comisión lamenta profundamente que en la protesta no se haga más que repetir, año tras año, las mismas alegaciones sin que se faciliten aclaraciones sobre los fundamentos fácticos del caso. Recuerda que redundante en interés de las organizaciones autoras de la protesta presentar alegaciones específicas y corroboradas por documentos pertinentes en relación con el mandato de la Comisión. La información que el Gobierno comunicó tampoco permite disipar las dudas referentes al persistente fenómeno de «clonación» de las organizaciones consideradas, ni respecto a la situación de la UDT. La Comisión insta nuevamente al Gobierno a que adopte las medidas que proceden para que la UDT, como cualquier otra organización de trabajadores, pueda celebrar su congreso con absoluta independencia de las autoridades públicas. Con referencia a la declaración del Gobierno según la cual el Sr. Adan Mohamed Abdou no puede ejercer funciones sindicales en virtud de la legislación nacional a causa de su afiliación política, la Comisión recuerda que toda legislación que prohíbe a los delegados sindicales a causa de sus convicciones o afinidad políticas no respeta el derecho de los sindicalistas a elegir a sus representantes con absoluta libertad.*
18. *La Comisión se muestra además profundamente preocupada por la comunicación, recibida el 6 de junio de 2014, según la cual el Sr. Adan Mohamed Abdou fue detenido en el aeropuerto de Djibouti cuando se disponía a acudir a la presente reunión de la Conferencia en calidad de representante de la CSI; este incidente parece confirmar que no ha cesado el acoso que la UDT padece — y que el Comité de Libertad Sindical de la OIT ya deploró reiteradamente (véanse los casos núms. 2450 y 2753). La Comisión también fue informada de que la CSI está organizando una misión a Djibouti para evaluar la situación de las organizaciones sindicales. La Comisión celebra esta iniciativa y espera que, en vista de los elementos antes mencionados, se materialice en un futuro próximo, en colaboración con la Oficina. Confía en que esta iniciativa cuente con el apoyo incondicional del Gobierno y de todas las partes interesadas, y se desarrolle de conformidad con las observaciones y recomendaciones de los órganos de control de la OIT. La Comisión confía además en que, al fin, se hallen soluciones concretas en un marco totalmente respetuoso con la capacidad de obrar de las verdaderas organizaciones de trabajadores de Djibouti, con absoluta independencia del Gobierno y con arreglo a lo dispuesto en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).*
19. *En vista de cuanto antecede, la Comisión considera que la situación actual justifica que se renueven las medidas de seguimiento decididas por la Conferencia en su última reunión, es decir, medidas de seguimiento reforzadas. En virtud del párrafo 7 del artículo 26bis y*

del artículo 26quater del Reglamento de la Conferencia, la Comisión propone por unanimidad que la Conferencia solicite al Gobierno de Djibouti que:

- a) presente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, para finales de 2014, un informe detallado sobre los progresos logrados en Djibouti respecto del establecimiento de criterios que permitan una representación independiente de los trabajadores del país, y sobre las medidas concretas adoptadas para solucionar de manera definitiva el problema, y
- b) presente en la próxima reunión de la Conferencia, al mismo tiempo que los poderes de la delegación de Djibouti, un informe detallado y corroborado por los documentos pertinentes sobre el procedimiento utilizado para designar al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos, puntualizando qué organizaciones fueron consultadas al respecto y según qué criterios, el porcentaje de la fuerza de trabajo que representan las organizaciones consultadas, la fecha y lugar de las consultas, los nombres de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas y los cargos que desempeñan en ellas.

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de El Salvador

20. La Comisión recibió una protesta, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de El Salvador. La CSI declaraba que el Gobierno no había cumplido sus obligaciones dimanantes del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Solicitaba pues que la Comisión exhortase al Gobierno a que explicase por qué la delegación estaba incompleta y le recomendase que cumpliera sus obligaciones constitucionales.
21. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno explicó que no había convocado reunión alguna con las organizaciones de trabajadores para determinar la composición de la delegación de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia porque, desde marzo de 2013, las organizaciones de trabajadores no habían estado representados ante el Consejo Superior del Trabajo. El Gobierno indicó que este Consejo era la instancia tripartita legalmente reconocida y encargada, con arreglo al artículo 1 de su reglamento, de institucionalizar el diálogo social y promover la coordinación económica y social entre las autoridades públicas, las organizaciones de empleadores y las organizaciones de trabajadores. El Gobierno había instado a las federaciones y confederaciones sindicales legalmente registradas a que, a la mayor brevedad, consensuaran y presentaran una nómina única con las personas que designasen como representantes del sector trabajador del Consejo. Respecto de la designación de la delegación de los empleadores, el Gobierno agregó que había convocado a las organizaciones de empleadores a una reunión el 7 de mayo de 2014, pero que éstas no habían confirmado su participación ni designado a nadie para representarlas en la presente reunión de la Conferencia.
22. Si bien la Comisión celebra la disposición del Gobierno a facilitar la información solicitada, toma nota de que, pese a la información comunicada, subsisten algunas cuestiones poco claras. Recordando que, en virtud del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, los gobiernos tienen la obligación de celebrar consultas oficiales y de buscar activamente un acuerdo con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas antes de designar la delegación tripartita que ha de participar en la Conferencia, la Comisión toma nota de que de la información comunicada no se desprende que el Gobierno haya hecho esfuerzos por propugnar en este caso un

acuerdo entre las organizaciones de trabajadores. Del mismo modo, la Comisión no dispone de información sobre los esfuerzos que pueda haber hecho el Gobierno, aparte de la transmisión de una invitación a unas consultas, para designar la delegación de los empleadores.

- 23. Al no enviar una delegación plenamente tripartita a la Conferencia, el Gobierno incumple lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. La Comisión recuerda que, sin la participación de una delegación completa integrada por representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni lograr sus objetivos.*
- 24. La Comisión insta al Gobierno a que aclare el proceso de consulta con miras a la designación de la delegación de los empleadores y la delegación de los trabajadores ante la Conferencia, y realice esfuerzos adicionales cuando estas consultas sean infructuosas. Además, espera que el proceso de designación de estas delegaciones para la próxima reunión de la Conferencia se realice con un talante de cooperación entre todas las partes interesadas.*

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores del Ecuador

- 25. La Comisión recibió una protesta, comunicada por conducto del *Parlamento Laboral Ecuatoriano* (PLE), relativa a la designación del Sr. Jorge Patricio Tenesaca Rojas en calidad de delegado de los trabajadores del Ecuador, presuntamente realizada sin consulta ni acuerdo previo. Dicha protesta fue presentada por representantes de cuatro confederaciones afiliadas al PLE: la Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas (CEDOC-CLAT), la Confederación Ecuatoriana de Trabajadores del Sector Público del Ecuador (CTSPE), la Confederación Sindical de Trabajadores/as del Ecuador (CSE), y la Confederación Ecuatoriana de Trabajadores y Organizaciones de la Seguridad Social (CETOSS).*
- 26. En una comunicación escrita posterior, dirigida a la Comisión con fecha 4 de junio de 2014, después de modificarse la composición de la delegación de los trabajadores, las organizaciones autoras de la protesta notificaron a la Comisión que retiraban su protesta.*
- 27. La Comisión toma nota de que se ha retirado la protesta.*

Protesta extemporánea relativa a la designación de un consejero técnico de los trabajadores de la República Islámica del Irán

- 28. La Comisión recibió una protesta, presentada por el delegado de los trabajadores de la República Islámica del Irán, relativa a la presunta inclusión por el Gobierno de un consejero técnico de los trabajadores sin consulta ni acuerdo previo.*
- 29. La Comisión de Verificación de Poderes recibió esta protesta, fechada el domingo, 1.º de junio de 2014, el lunes, 2 de junio de 2014, es decir, bastante después de expirar el plazo de 72 horas señalado en el párrafo 1, a) del artículo 26bis del Reglamento de la Conferencia (plazo que expiró el sábado, 31 de mayo de 2014, a las 10 horas, es decir, 72 horas después de la publicación de la Lista provisional de delegaciones). Por tanto, la Comisión considera que la protesta no es admisible a trámite en virtud de la disposición antes indicada.*

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Kirguistán

30. La Comisión recibió una protesta, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Kirguistán. La CSI declaraba que el Gobierno no había cumplido sus obligaciones dimanantes del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Solicitaba pues que la Comisión exhortase al Gobierno a que explicase por qué la delegación estaba incompleta y le recomendase que cumpliera sus obligaciones constitucionales.
31. *La Comisión lamenta que el Gobierno no haya respondido todavía a su solicitud de información. A falta de respuesta, observa que Kirguistán lleva más de 12 años sin acreditar un delegado de los empleadores y de los trabajadores ante la Conferencia y que, este año, los dos representantes del Gobierno vuelven a proceder de su Misión Permanente en Ginebra. Según observó en las recomendaciones formuladas en relación con la queja presentada durante la 102.ª reunión de la Conferencia (junio de 2013), si bien el Gobierno puede garantizar su representación por conducto de su misión diplomática, no cabe decir otro tanto de las delegaciones de empleadores y de trabajadores. La Comisión deplora que el Gobierno siga sin enviar una delegación plenamente tripartita a la Conferencia, lo cual constituye un incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. La Comisión deplora asimismo que el Gobierno parezca hacer caso omiso de lo dispuesto en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT, y recuerda que corresponde al Gobierno financiar la participación de los delegados de los interlocutores sociales en la Conferencia. La Comisión recalca que, al enviar una delegación exclusivamente gubernamental, el Gobierno ha privado unilateralmente a los empleadores y a los trabajadores del país del derecho de estar representados en el más alto órgano de decisión de la OIT y de participar en las labores de éste. Además, se debe recordar que, sin la participación de representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni lograr sus objetivos.*
32. *La Comisión espera por tanto que, el año próximo, el Gobierno envíe una delegación plenamente tripartita y garantice el pago de los gastos de viaje y estancia de los tres grupos, en virtud del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT.*

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Myanmar

33. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Myanmar, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI). Ésta alegaba que la designación se había realizado en violación de los párrafos 1 y 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, pues el Gobierno no había designado la organización de trabajadores más representativa. El Gobierno había designado al delegado de los trabajadores sobre la base de una lista conjunta de la *Myanmar Trade Unions Federation* (MTUF) y la *Agriculture and Farmers Federation of Myanmar* (AFFM). La CSI sostenía que, por tanto, el Gobierno había hecho caso omiso de la organización sindical más grande y representativa del país, es decir, la *Federation of Trade Unions of Myanmar* (FTUM), que era una «confederación» sindical multisectorial cuyo número de afiliados la organización interesada había verificado e incluso corroborado al presentar al Gobierno los formularios de afiliación correspondientes. La CSI declaró que la FTUM tenía estatutos y una estructura democrática, amén de reunir 377 sindicatos registrados de ámbito básico y municipal y a más de 30 000 afiliados. En cambio, la AFFM representaba sólo a

trabajadores de un estrecho segmento de la economía y no se conocía a ciencia cierta el número de afiliados que reunía. También declaró que, aunque el Gobierno había anunciado que la MTUF y la AFFM sumaban un total de 389 (más o menos la suma de miembros de la FTUM), ese número estaba por comprobar y fluctuaba según la fuente de información que se utilizase. La CSI sostenía que, en vista de las dimensiones y la implantación de la FTUM y de que todos y cada uno de los afiliados podían contabilizarse, la FTUM era la organización de trabajadores más representativa del país y debería haber podido designar al delegado de los trabajadores que sería acreditado por el Gobierno ante la presente reunión de la Conferencia.

- 34.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno consideraba haber cumplido los requisitos previstos en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Explicaba que tres federaciones informales de trabajadores representaban la mayoría de los sectores económicos del país: la AFFM, la MTUF y la FTUM. Se celebró una primera ronda de consultas en marzo de 2014 entre esas tres federaciones pero, al no alcanzar éstas un acuerdo, la FTUM abandonó el proceso consultivo y propuso al Ministerio de Trabajo a un candidato de su elección. Esta designación unilateral fue impugnada por la AFFM y la MTUF. Acto seguido, en abril de 2014, se realizó otra ronda de consultas según las modalidades y el proceso de selección convenidos por todos los participantes, y en cumplimiento del criterio del mayor número de trabajadores, organizaciones y segmentos de la economía representados. El Gobierno explicó que las 1 137 organizaciones de trabajadores básicas que representaban a la AFFM, la MTUF y la FTUM, además de otras organizaciones, habían quedado invitadas a participar en este proceso, pero que la FTUM había optado no tomar parte. El Gobierno sostenía que este proceso había sido participativo, al empezar por el plano de las organizaciones de trabajadores de base y ascender a los niveles municipal, de los distritos y estatal con el fin de que desembocase en elecciones nacionales entre candidatos de ámbito nacional. El Sr. Sai Khaing Myo Tun, delegado de los trabajadores ante la presente reunión de la Conferencia, era uno de los representantes elegidos a escala nacional. Según las consultas informales evacuadas con la Oficina de Enlace de la OIT en Myanmar, se detuvo el proceso electoral y se recabaron las designaciones de las tres federaciones de trabajadores. La AFFM y la MTUF designaron conjuntamente al Sr. Sai Khaing Myo Tun, cuya candidatura respaldó la *Federation of Myanmar Maritime Workers*. El Gobierno declaró que había comprobado el número de afiliados de la AFFM y la MTUF, y observó que éstas eran más representativas que la FTUM. El Gobierno agregó que la AFFM y la MTUF seguían recibiendo solicitudes de afiliación. Al 12 de mayo de 2014, el Gobierno verificó que la AFFM y la MTUF reunían 389 organizaciones de trabajadores básicas registradas y representativas de un total de 35 431 trabajadores, frente a las 377 organizaciones de trabajadores básicas miembros de la FTUM, que representaban un total de 30 300 afiliados. El Gobierno recalcó su voluntad de promover y tutelar los derechos de los trabajadores en Myanmar y de designar a un delegado perteneciente a la organización más representativa para que participase en la Conferencia. Destacó las actuales reformas políticas, socioeconómicas y administrativas, así como los progresos logrados en el nuevo marco legislativo para promover la libertad sindical.
- 35.** La Comisión recibió una comunicación espontánea, fechada el 2 de junio de 2014, de 21 organizaciones sindicales de base afiliadas a la FTUM, pero insatisfechas con la designación del delegado de los trabajadores propuesto.
- 36.** En otra comunicación espontánea, fechada el 2 de junio de 2014, la MTUF, la AFFM y la *Myanmar Teachers' Federation* (MTF) confirmaron que habían elegido por unanimidad y respaldaban al delegado de los trabajadores designado por el Gobierno para que tomase parte en la Conferencia.

-
37. *La Comisión celebra la creación de tres federaciones de trabajadores, que forman sus opiniones y políticas mediante procedimientos democráticos, lo cual corrobora las tendencias positivas subrayadas por la Comisión y la Conferencia en su última reunión. Toma nota, sin embargo, de la ausencia de método de registro y de que dos federaciones intersectoriales no están oficialmente reconocidas.*
38. *La Comisión toma nota de que el Gobierno había invitado a las tres federaciones a celebrar consultas, incluida la FTUM, que había depositado sus formularios de afiliación ante el Gobierno. La Comisión también toma nota de que ello se produjo después de que el Gobierno intentara instaurar un sistema de consulta que partiera de las organizaciones laborales de base y ascendiera luego a los demás. Celebra que el Gobierno respondiera positivamente al consejo de la Oficina de Enlace de la OIT en Myanmar de detener el proceso y recabar las designaciones de las tres federaciones de trabajadores. La Comisión recuerda a este respecto que corresponde a las organizaciones de trabajadores designar a su delegado y a sus consejeros técnicos ante la Conferencia, con absoluta independencia de las autoridades públicas. Según la opinión consultiva núm. 1 de la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI), de 1922, la intervención de las organizaciones profesionales en la selección de los delegados y consejeros técnicos tiene por único objetivo garantizar que los Gobiernos designen a personas cuyas opiniones coincidan, respectivamente, con las de los empleadores y los trabajadores.*
39. *Tomando nota de la ausencia de sistema de registro, la Comisión considera, en relación con el número de trabajadores cubiertos por las distintas organizaciones de trabajadores del país, que no se le facilitaron suficientes datos ni información fiable para permitirle formular conclusiones sobre el número total de afiliados a las diferentes organizaciones. Con referencia a la opinión consultiva núm. 1 de la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI), de 1922, la Comisión recuerda que cuando en un país coexisten varias organizaciones más representativas, el Gobierno debe tomarlas todas en consideración a la hora de designar una delegación, y lo ideal sería que se obtuviese el acuerdo de todas las más representativas. A falta de acuerdo entre las organizaciones más representativas, como sucede en este caso, el Gobierno debe evaluar, atendiendo a criterios objetivos y verificables, qué organización (o grupo de organizaciones que presentan una propuesta común) tiene mayor representatividad.*
40. *La Comisión confía en que el Gobierno adopte las medidas necesarias para instituir criterios objetivos y verificables sobre la representatividad y aplicarlos de conformidad con los principios de la libertad sindical. También confía en que el Gobierno designe las delegaciones de los trabajadores ante las futuras reuniones de la Conferencia en riguroso cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de Somalia

41. La Comisión recibió una protesta, presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia, relativa a la designación de la delegación de los empleadores de Somalia. Sus autores alegaban que el Gobierno había sustituido la delegación de los empleadores inicialmente designada, que representaba a la *Somali Employers' Federation* (SEF), por una delegación integrada por miembros de la *Somali Chamber of Commerce and Industry* (SCCI). Sostenían que la SEF estaba reconocida como organización más representativa de los empleadores del país, contrariamente a la SCCI. El Grupo de los Empleadores alegaba que este hecho constituía un incidente grave y una violación de la obligación de los Estados Miembros de designar a los delegados y a los consejeros técnicos no gubernamentales de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas del país, según lo preceptuado en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.

-
42. En una comunicación espontánea, el presidente de la SEF informó a la Comisión de que la SCCI era una organización controlada y financiada por el Gobierno. Añadió que el Ministerio de Trabajo había firmado con la SEF un Memorandum de Entendimiento por el que se reconocía a ésta como única organización representativa de los empleadores del país, pese a lo cual el Gobierno no había consultado ni informado a la SEF con miras a la designación de la delegación ante la presente reunión de la Conferencia.
43. En una comunicación recibida por la Comisión, a solicitud de ésta, el Embajador y Representante permanentes de Somalia en Ginebra, y delegado gubernamental ante la Conferencia, indicó que, a su leal saber y entender, no había acuerdo escrito entre el Gobierno y la SEF, y que ésta no se había dirigido al Gobierno para ser acreditada ante la presente reunión de la Conferencia. Agregó que la SCCI no había recibido financiación del Gobierno y observó que el representante de los empleadores de Somalia siempre había sido miembro de la SCCI.
44. *La Comisión toma nota de que la información que se ha sometido a su examen es insuficiente y no le permite determinar si la SEF o la SCCI es la organización más representativa. A falta de esa información, la Comisión no puede verificar si se han aplicado criterios objetivos y verificables para determinar cuál es la organización de empleadores más representativa. Recuerda pues al Gobierno que se debe disponer de las estadísticas necesarias para poder garantizar la representatividad de la delegación de los empleadores en las futuras reuniones de la Conferencia. Además, la Comisión recuerda que cuando en un país coexisten varias organizaciones de empleadores, el Gobierno debería organizar consultas con todas ellas con miras a la designación del delegado y los consejeros técnicos de los empleadores. En consecuencia, la Comisión decide no dar curso a la protesta.*

Protesta extemporánea relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Somalia

45. La Comisión recibió una protesta del *Somali Congress of Trade Unions* (SCTU), relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Somalia, que pertenece a la *Federation of Somali Trade Unions* (FESTU). La SCTU alegaba que la FESTU no era verdaderamente representativa de los trabajadores del país.
46. *La Comisión de Verificación de Poderes recibió esta protesta, fechada el 2 de junio de 2014, bastante después de expirar el plazo de 72 horas señalado en el párrafo 1, a) del artículo 26bis del Reglamento de la Conferencia (plazo que expiró el sábado, 31 de mayo de 2014, a las 10 horas, es decir, 72 horas después de la publicación de la Lista provisional de delegaciones). La Comisión considera por tanto que la protesta no es admisible a trámite, en virtud de la disposición antes indicada.*

Protesta relativa a la designación del delegado de los empleadores de Togo

47. La Comisión recibió una protesta, presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia, relativa a la sustitución del delegado de los empleadores, Sr. Kossivi Naku, presidente del *Conseil National du Patronat du Togo* (CNP-Togo), por el Sr. Dieudonné Papaly, administrador interino del CNP-Togo. Los autores de la protesta alegaban que, el 20 de septiembre de 2013, el presidente del CNP-Togo había sido reelegido democráticamente para dirigir esta organización. El candidato perdedor de las elecciones, el Sr. Ahlonko Bruce, a la sazón vicepresidente del CNP-Togo, no impugnó inmediatamente los resultados ni expresó reserva respecto de la regularidad del proceso que había desembocado en la reelección del presidente. Hasta enero de 2014 no recabó la

intervención del juez de medidas provisionales del Tribunal de Primera Instancia de Lomé, quien anuló las elecciones de septiembre de 2013 por resolución de 10 de enero de 2014. Ésta fue a su vez invalidada mediante decisión de 12 de marzo de 2014 por causa de incompetencia del mencionado juez para conocer del caso, y las partes fueron reenviadas ante el Tribunal de Primera Instancia que, por decisión de 4 de abril de 2014, anuló los resultados de las elecciones de septiembre de 2013 y nombró al Sr. Papaly administrador interino del CNP-Togo para que organizase nuevas elecciones en un plazo de 18 meses. Los autores de la protesta declararon que se había incoado un recurso de apelación, todavía pendiente de resolución. Después de estos pronunciamientos judiciales, 16 organizaciones de empleadores suscribieron una declaración conjunta para certificar que las elecciones del 20 de septiembre de 2013 habían sido transparentes, democráticas y ajustadas a las reglas aplicables. Los autores de la protesta solicitaban que se respetase la designación del Sr. Naku y alegaban el incumplimiento del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.

- 48.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno indicó que no se había injerido en el proceso que había desembocado en la designación del Sr. Papaly como administrador provisional del CNP-Togo. Se había limitado a extraer las consecuencias de la resolución judicial de 4 de abril de 2014, mediante la que se instituyó una administración. El Gobierno observó que el CNP-Togo siempre había representado a los empleadores en las reuniones de la Conferencia y que la presente situación no justificaba la menor excepción a este principio. El Gobierno había aceptado las designaciones inicialmente propuestas por el CNP-Togo, entonces representado por el Sr. Naku, y expuestas en una comunicación de 28 de enero de 2014 relativa a la presente reunión de la Conferencia. No fue hasta que el Sr. Papaly fuera nombrado administrador interino del CNP-Togo cuando, el 12 de mayo de 2014, el Gobierno comunicó a la Oficina Internacional del Trabajo una lista revisada de los representantes de los empleadores, en la que tan sólo se cambiaba el delegado titular.
- 49.** *La Comisión considera que el objeto de la protesta no es la representatividad de la CNP-Togo, sino la calidad de la persona que la representa, en este caso el Sr. Papaly, que está acreditado como delegado de los empleadores ante la presente reunión de la Conferencia. Toma nota de que la cuestión que se somete a su examen es fruto de un litigio relativo a los resultados de las elecciones del presidente del CNP-Togo, hoy pendiente ante los tribunales, pues se interpuso un recurso contra la resolución del tribunal inferior, fechada el 4 de abril de 2014, por la que se designaba a un administrador interino del CNP-Togo. Si bien la Comisión recuerda que no es competente para conocer de un recurso incoado contra resultados electorales que, además, está aún pendiente ante los tribunales nacionales, también recuerda que la aplicación de una decisión a escala nacional no debería estar en contradicción con las obligaciones internacionales del Estado considerado.*
- 50.** *La Comisión considera que el objeto del presente caso es la legitimación de una persona designada por un tribunal para representar a los empleadores de Togo. La Comisión observa que las prerrogativas otorgadas por resolución judicial a un administrador interino no debieran haber impedido al representante de los empleadores designado ejercer sus funciones en la Conferencia. La Comisión recuerda que la intervención de las organizaciones profesionales en la selección de los delegados y de los consejeros técnicos tiene por único objetivo garantizar que los gobiernos designen a personas cuyas opiniones coincidan, respectivamente, con las de los empleadores y los trabajadores (opinión consultiva núm. 1 de la Corte Permanente de Justicia Internacional – CPJI, de 1922). Al no ser el Sr. Papaly un verdadero representante de los empleadores, el Gobierno debería haber celebrado nuevas consultas para la plena representación de los empleadores ante la Conferencia. En consecuencia, la Comisión concluye que la designación del delegado de los empleadores no se realizó de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la*

Constitución de la OIT, lo cual justificaría la invalidación de los poderes del delegado de los empleadores ante la Conferencia. Pese a ello, ha decidido no proponer la invalidación este año, confiando en que la situación actual se rectificará a la mayor brevedad posible de forma que la designación del delegado de los empleadores ante las futuras reuniones de la Conferencia se ajuste plenamente a lo dispuesto en la Constitución de la OIT.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela

51. La Comisión recibió una protesta presentada por la Confederación General de Trabajadores (CGT) relativa a la designación de la delegación de los trabajadores. La organización autora de la protesta alegaba que el Gobierno había designado unilateralmente al delegado y a los consejeros técnicos de los trabajadores, en violación de la Constitución de la OIT y de la legislación nacional, en menoscabo de su obligación de respetar el principio de la libertad sindical y en contra de las recomendaciones de la Comisión de Verificación de Poderes. En apoyo de su protesta, la CGT adjuntó las actas de la reunión de 8 de mayo de 2014, convocada por el Gobierno con miras a la designación de la delegación de los trabajadores. A dicha reunión habían asistido: el representante gubernamental, junto con representantes de la CGT; la Central Bolivariana Socialista de Trabajadores (CBST); la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV); la Central Unitaria de Trabajadores de Venezuela (CUTV); la Unión Nacional de Trabajadores (UNETE), y la Confederación de Sindicatos Autónomos de Venezuela (CODESA). Con referencia a las actas presentadas en anexo, la organización autora de la protesta indicó que los presentes en la reunión no habían logrado consensuar la designación de la delegación de los trabajadores. Antes bien, la CBST había declarado que, al ser ella la organización de trabajadores más representativa del país, tenía derecho a designar al delegado y a los consejeros técnicos de los trabajadores. Las demás organizaciones asistentes observaron que el Gobierno había convocado la reunión en un plazo demasiado breve y que habían solicitado la posibilidad de mantener una segunda reunión el día 12 de mayo de 2014, a fin de poder presentar sendas listas de candidatos para examen y debate. El Gobierno había rechazado esta solicitud. Según la organización autora de la protesta, esta negativa evidenciaba que, al designar la delegación de los trabajadores, el Gobierno no había aplicado criterios objetivos, además de actuar con parcialidad, favoritismo y en contra de los principios de la libertad sindical. La CGT alegaba que el Gobierno había hecho caso omiso de las organizaciones de trabajadores que, junto con la CGT, representaban a la mayoría de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela. La organización autora de la protesta solicitaba por tanto a la Comisión que invalidase los poderes de la delegación de los trabajadores ante la presente reunión de la Conferencia.
52. La Comisión recibió una segunda protesta, presentada por UNETE, en relación con la designación de la delegación de los trabajadores. La organización autora de la protesta alegaba que, desde su constitución, en noviembre de 2012, la CBST había ocupado el puesto de delegado de los trabajadores ante la Conferencia, aunque los representantes de UNETE, la CGT, la CTV, CODESA y la CUTV figuraban acreditados en la delegación como «otras personas que participan en la Conferencia». En cambio, este año el Gobierno había designado unilateralmente una delegación de los trabajadores (un delegado y ocho consejeros técnicos) exclusivamente integrada por miembros de la CBST. UNETE sostenía que, este año, el Gobierno la había excluido tanto a ella como a otros miembros de la Unidad de Acción Sindical y Gremial (Unidad) en represalia por haber presentado quejas ante la Misión Tripartita de Alto Nivel que la OIT efectuara en la República Bolivariana de Venezuela en enero de 2014. UNETE consideraba que sus miembros conformaban, junto con los de la CGT, la CTV y CODESA, la organización Unidad, que era la entidad más representativa de los trabajadores del país. La organización autora de la protesta también cuestionaba el proceso de designación porque la notificación del 8 de mayo de 2014 les había dejado un plazo insuficiente y porque el Gobierno no les había dejado celebrar, el

12 de mayo de 2014, la segunda reunión solicitada por UNETE, la CGT, la CTV y CODESA. La organización autora de la protesta observaba que, sin embargo, el 12 de mayo había presentado la lista de sus candidatos a formar parte de la delegación de los trabajadores y que Unidad también había presentado una propuesta conjunta con esa misma fecha. En ambas propuestas se designaba a la Sra. Marcela Máspero, coordinadora nacional de UNETE, en calidad de delegada de los trabajadores. UNETE pretendía que, pese a su solicitud de respuesta, dirigida al Gobierno el 19 de mayo de 2014, éste no había respondido a las designaciones efectuadas por UNETE y Unidad. UNETE solicitaba por tanto la invalidación de los poderes de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia.

- 53.** La Comisión recibió una tercera protesta, presentada por la CGT, la CTV y UNETE, y también por la Corriente Clasista Revolucionaria y Autónoma (CCURA), en nombre de Unidad. En ella se impugnaba la designación de la delegación de los trabajadores efectuada por el Gobierno y se afirmaba que Unidad, integrada por 16 organizaciones, era la organización de trabajadores más representativa. Se solicitaba, por tanto, la invalidación de los poderes de la delegación ante la presente reunión de la Conferencia.
- 54.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno indicó que su respuesta se limitaba a la designación de la delegación de los trabajadores ante la presente reunión de la Conferencia. El Gobierno declaró, respecto a la CCURA, que se había sumado a la tercera protesta, que en el país no existía organización sindical alguna registrada bajo esa identificación, y que ésta carecía pues de legitimación para presentar una protesta ante la Comisión de Verificación de Poderes. Explicó que desconocía la existencia de Unidad, ya que la misma no constaba en ningún registro de organización sindical. El Gobierno añadió que había examinado los datos del Registro Nacional de Organizaciones Sindicales para determinar y aplicar criterios de representatividad que fueran objetivos y verificables en orden a la designación de la delegación de los trabajadores, con arreglo a las recomendaciones de la Comisión de Verificación de Poderes. Según los datos, la CBST agrupaba sindicatos y federaciones de los principales sectores económicos del país, que representaban el 56 por ciento de todos los trabajadores afiliados a organizaciones sindicales registradas. Las demás confederaciones de trabajadores representaban, juntas, menos del 11 por ciento de los trabajadores sindicados de la República Bolivariana de Venezuela: UNETE – 5 por ciento; la CTV — 4 por ciento; la CUTV – 1 por ciento; la CGT – menos de un 1 por ciento, y CODESA — menos de un 1 por ciento. El Gobierno añadió que los demás trabajadores estaban afiliados a organizaciones sindicales registradas, pero no afiliadas a una confederación sindical. Con referencia a la reunión de 8 de mayo de 2014, el Gobierno señaló la participación de la CBST, la CGT, UNETE, la CUTV, CODESA y la CTV. Reconocía que no se había consensuado un acuerdo de rotación para la designación del delegado de los trabajadores y recalcó que correspondía a las organizaciones sindicales elegir al delegado de los trabajadores. Ahora bien, en este caso, la falta de acuerdo entre los representantes de las distintas centrales sindicales había obligado al Gobierno a considerar las dos propuestas que había sobre la mesa y a acoger aquella presentada por la CBST, que era la central más representativa en el país. Según el Gobierno, correspondía al delegado de los trabajadores designar a sus consejeros técnicos sin injerencia del Estado.
- 55.** *La Comisión observa que el Gobierno convocó a seis organizaciones de trabajadores a la reunión del 8 de mayo de 2014 para que procediesen a designar la delegación de los trabajadores ante la presente reunión de la Conferencia. El Gobierno no niega que no hubiera acuerdo en la reunión. Antes bien, confirma que aceptó la designación del delegado de los trabajadores propuesta por la CBST como organización más representativa de los trabajadores. El Gobierno tampoco niega que no accediera a la solicitud de celebrar una segunda reunión ni que la CGT, UNETE, la CTV y CODESA*

presentaran, el 12 de mayo de 2014, una designación conjunta para la delegación de los trabajadores.

56. La Comisión toma nota con preocupación de las alegaciones presentadas por UNETE, según las cuales, al igual que la CGT, CODESA y la CTV, no pudo formar parte de la delegación de los trabajadores ante la presente reunión de la Conferencia a causa de la reunión que todas ellas mantuvieron en enero de 2014 con la Misión de Alto Nivel de la OIT efectuada en el país. Si bien la protesta abre interrogantes que van más allá de la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia y, por tanto, trascienden el ámbito de su mandato, la Comisión toma nota de que, contrariamente al año pasado, la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela ante la presente reunión de la Conferencia está integrada exclusivamente por miembros de la CBST.
57. La Comisión recuerda que, según la opinión consultiva núm. 1 de la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI), de 1922, y la subsiguiente jurisprudencia de la Comisión, en un país pueden coexistir varias organizaciones más representativas. Cuando es el caso, el Gobierno debe promover un acuerdo entre ellas, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Por tanto, cuando coexisten varias organizaciones representativas, el Gobierno debe tomarlas todas en consideración a la hora de designar una delegación y esmerarse en recabar el acuerdo de todas las más representativas. Si bien el Gobierno no puede imponer a varias organizaciones, debe procurar al menos consultarlas y obtener su acuerdo.
58. A falta de acuerdo, el Gobierno debe evaluar, con base en criterios objetivos y verificables, qué organización (o grupo de organizaciones que han consensuado una propuesta) es la más representativa. La Comisión considera que cuando el Gobierno afirma que la CBST es la organización más representativa pero no aporta datos sobre su afiliación no le facilita la tarea, pues no le permite saber si se han aplicado criterios objetivos y verificables para determinar cuál es la organización más representativa de los trabajadores del país.
59. La Comisión espera que el Gobierno facilite en un futuro próximo información verificable que permita conformar un panorama fidedigno de la situación sindical imperante en el país con base en cifras fiables, y que permita disipar todas las dudas que hoy existen sobre la representatividad del delegado de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela. Además, confía en que el Gobierno promueva activamente un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores a fin de que, para la próxima reunión de la Conferencia, el proceso de designación sea transparente y plenamente consultivo.

Quejas

60. Además, la Comisión recibió y examinó tres quejas, que figuran a continuación por el orden alfabético francés de los Estados Miembros considerados.

Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia del delegado y de los consejeros técnicos de los trabajadores por el Gobierno de España

61. La Comisión recibió una queja presentada por la Sra. Alejandra Ortega Fuentes, de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO), consejera técnica y delegada suplente de los trabajadores, y por el Sr. Frades Pernas, de la Unión General de Trabajadores (UGT), consejero técnico de los trabajadores. Los autores de la queja recordaban que en 2012 el Gobierno ya había reducido la financiación de los gastos de

viaje y estancia de nueve representantes de los trabajadores (un delegado y ocho consejeros técnicos) a tan sólo tres de ellos (un delegado y dos consejeros técnicos). Sostenían que, por tercer año consecutivo, el Gobierno había anunciado a las organizaciones sindicales que, si deseaban acreditar mayor número de consejeros técnicos a la presente reunión de la Conferencia, deberían correr con los gastos correspondientes. Las organizaciones autoras enviaron en anexo una carta del Gobierno dirigida a CCOO, para anunciarles que en el actual contexto de contención del gasto público, el Gobierno se había visto abocado a mantener la reducción del coste asociado a la cobertura de los gastos de viaje y estancia de los delegados y los consejeros técnicos de la delegación de los empleadores y la de los trabajadores, por lo que podría cubrir los gastos de un delegado y dos consejeros técnicos en cada delegación. Las organizaciones autoras de la queja alegaban, al igual que en la queja conjunta que presentaron con ocasión de la 102.^a reunión de la Conferencia (junio de 2013) que, si bien la situación económica era difícil en España, no parecía justificable, por la importancia industrial del país, que el Gobierno no pudiera cubrir los gastos de un número suficiente de consejeros técnicos para cubrir todos los puntos del orden del día de la reunión de la Conferencia. CCOO y UGT señalaron que, de los cinco representantes acreditados ante la presente reunión de la Conferencia, sólo a dos les habían sido abonadas sus dietas por el Gobierno. Los otros tres limitarían su estancia en la Conferencia a muy pocos días, pues ambos sindicatos debían soportar sus gastos de viaje y estancia. Los autores de la queja también sostenían que el Gobierno supeditaba el abono de los gastos a un acuerdo entre los sindicatos interesados sobre cómo asignar los fondos de las tres personas cubiertas por el Gobierno; en caso contrario, no abonaría los gastos de ninguno de los tres representantes de los trabajadores. CCOO y UGT pretendían que su carácter más representativo venía determinado por el hecho de que ambas organizaciones sumaban aproximadamente el 75 por ciento (37,5 por ciento y 35,4 por ciento respectivamente) de los trabajadores y porque tenían representación en cada una de las 17 comunidades autónomas que componen el Estado español. La exigencia de que se pusieran de acuerdo con las otras dos organizaciones, menos representativas, es decir, la *Confederación Intersindical Galega* (CIG) y Solidaridad de Trabajadores Vascos (ELA-STV), suponía un trato desigual y generaba un desequilibrio en perjuicio de las dos organizaciones más representativas. Finalmente, con referencia a la *Lista provisional revisada de delegaciones*, los autores de la queja alegaban que seguía habiendo un desequilibrio grave entre la delegación de los trabajadores y la delegación gubernamental, que había acreditado dos delegados y 11 consejeros técnicos, mientras que la delegación de los trabajadores sólo tenía seis consejeros técnicos, tres de los cuales debían limitar además su asistencia porque el Gobierno no había cubierto sus gastos. Además, CCOO y UGT alegaban que el Gobierno seguía haciendo caso omiso de las recomendaciones de la Comisión de Verificación de Poderes en relación con la primera queja que presentaron en la 101.^a reunión de la Conferencia (junio de 2011), en que la Comisión había concluido que la decisión del Gobierno de supeditar el reembolso de los gastos del delegado de los trabajadores al logro de un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores no era compatible con lo dispuesto en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT y que, de no alcanzarse un acuerdo entre todas las organizaciones interesadas, se debía dar prioridad a las más representativas.

62. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno confirmó que, en abril de 2014, informó a interlocutores sociales de que debía mantener el contexto de contención del gasto público. Al igual que en 2013, el Gobierno asumiría los gastos del delegado y de dos consejeros técnicos en las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores, con el fin de garantizar un equilibrio entre ambos grupos. Había informado a los interlocutores sociales de que podrían designar consejeros técnicos adicionales, hasta el máximo de dos por punto del orden del día, pero que los gastos correspondientes deberían sufragarlos las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores, respectivamente. El Gobierno sostenía que también había reducido la representación española en la presente reunión de la Conferencia atendiendo a los criterios

de proporcionalidad y equilibrio. Respecto a sus propios delegados titulares, el Gobierno indicó que había acreditado al Subsecretario de Empleo y Seguridad Social en calidad de delegado, al que acompañaría el Secretario General Técnico del Departamento en calidad de consejero técnico, y que esas dos personas asistirían a la plenaria de la Conferencia. El Consejero de Empleo y Seguridad Social de la Misión Permanente cubriría las sesiones plenarias de las comisiones técnicas. El Gobierno había acreditado a cuatro personas de la capital para que hubiera un número suficiente de consejeros técnicos por punto de orden del día durante todo el período de la Conferencia, pudiendo éstos asumir en su caso la suplencia. Respecto del Personal de la Misión Permanente de España en Ginebra, el Gobierno había acreditado, como solía ser habitual, a aquellas personas que tenían una relación más directa con la Oficina Internacional del Trabajo. Finalmente, el Gobierno señaló que había defendido en todo momento la necesidad de obtener un acuerdo suscrito por las cuatro organizaciones con representación en la OIT para establecer un criterio de reparto que facilitara el mayor de los consensos posibles en relación con los gastos de los tres representantes de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia, sin exclusión de ninguno de ellos. El Gobierno había informado a las organizaciones de trabajadores de que los gastos asumidos por él para el delegado y dos consejeros técnicos podrían repartirse según lo acordasen las cuatro organizaciones consideradas. Respecto de las recomendaciones que la Comisión formuló en 2012 y 2013, el Gobierno consideraba que había actuado de manera legal y equilibrada, al observar el criterio de un delegado y dos consejeros técnicos y manteniendo la coherencia con la limitación planteada para los representantes de los trabajadores y de los empleadores.

- 63.** *Una vez más, se ha sometido a examen de la Comisión una queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia por el Gobierno de España, presentada por las mismas organizaciones de trabajadores. Lamenta que el Gobierno haya vuelto a insistir en la necesidad de subordinar el abono de los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores y de dos consejeros técnicos a la preexistencia de un acuerdo entre las organizaciones interesadas, haciendo así caso omiso de las recomendaciones ya formuladas por la Comisión. En virtud del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT, los Miembros deben abonar los gastos de viaje y estancia de una delegación completa. Cuando el Gobierno decide pagar solamente los gastos de parte de la delegación, la distribución de esos fondos debe realizarse en función de la representatividad relativa de las organizaciones cuyos miembros aspiran a obtenerlos. Si bien la Comisión toma nota de que el Gobierno apunta a garantizar la inclusión de todas las organizaciones de trabajadores consideradas, de no alcanzarse un acuerdo entre ellas, se debería dar prioridad a la más representativa. La Comisión reitera las conclusiones que formuló el pasado año, según las cuales la decisión del Gobierno de supeditar el reembolso de los gastos del delegado de los trabajadores a la preexistencia de un acuerdo entre las organizaciones interesadas no es compatible con lo dispuesto en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT.*
- 64.** *En lo referente a la alegación de desequilibrio grave y manifiesto, la Comisión toma nota de la explicación del Gobierno según la cual éste sólo podía permitirse pagar los gastos de un delegado y dos consejeros técnicos en cada delegación no gubernamental. La Comisión también toma nota de las explicaciones del Gobierno según las cuales se redujo el número de consejeros técnicos del país y las personas de la Misión Permanente fueron designadas en calidad de consejeros técnicos para garantizar la cobertura adecuada de todos los puntos del orden del día de la reunión de la Conferencia. Con todo, la Comisión considera que las medidas adoptadas este año por el Gobierno para designar su delegación no evidencian una mejora sustantiva respecto de los años anteriores, pues si bien el Gobierno tiene la posibilidad de asegurar su propia representación mediante la misión diplomática, no cabe afirmar otro tanto respecto de las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores. La Comisión recuerda que la capacidad de los interlocutores sociales para participar activamente en las labores de la Conferencia*

depende en gran medida del número de consejeros técnicos que acompañan al delegado ante la Conferencia. Esperar que esos consejeros técnicos asistan a la reunión de la Conferencia a sus propias expensas no es compatible con lo dispuesto en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT. Si bien no existe para los gobiernos obligación constitucional alguna de designar consejeros técnicos, es menester reconocer que la Conferencia sólo puede funcionar adecuadamente si cada uno de los tres grupos asistentes a la Conferencia incluye un número suficiente de consejeros técnicos. La Comisión confía en que el Gobierno otorgue, en sus presupuestos, un grado de prioridad suficiente a la participación en las labores de la Conferencia y que a ésta pueda asistir un número suficiente de consejeros técnicos, distribuidos equitativamente entre las tres partes que conforman la delegación. Alberga por tanto la esperanza de que el Gobierno cumpla sus obligaciones dimanantes del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT cuando acredite la delegación de su país a las futuras reuniones de la Conferencia.

Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores por el Gobierno de Italia

65. La Comisión recibió una queja presentada por la Sra. Silvana Cappuccio, delegada de los trabajadores ante la Conferencia, por impago de sus gastos. La autora de la queja alegaba que el Gobierno había informado a la delegación de los trabajadores ante la presente reunión de la Conferencia de que sólo podría cubrir parte de sus gastos ante la presente reunión de la Conferencia, pero no los gastos de los consejeros técnicos. Alegaba que el Gobierno no había pagado su cuota de gastos que debía cubrir de este año y que, además, todavía no había abonado el último plazo del pago de los gastos de la delegada de los trabajadores ante la última reunión de la Conferencia. La delegada de los trabajadores alegaba que, pese a no cubrir los gastos de la delegación de los trabajadores, el Gobierno abonaría los de su propia delegación. La autora de la protesta sostenía que el Gobierno había incumplido sus obligaciones dimanantes de los apartados a) y b) del artículo 26ter del Reglamento de la Conferencia al no sufragar los gastos de la delegada de los trabajadores y crear, por tanto, un desequilibrio entre las delegaciones.
66. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno observó que su delegación había sido considerablemente reducida. Destacó que Italia no tenía consejeros técnicos en dos de las cuatro comisiones técnicas de la presente reunión de la Conferencia y que un representante de la Misión Permanente en Ginebra estaba presente en la Conferencia asistiendo a las reuniones de la Comisión de Aplicación de Normas. El Gobierno sostenía que las restricciones presupuestarias dificultaban cada vez más la participación de Italia en la Conferencia, dada la larga duración de esta última y la carga que representaba la inclusión de más de un punto normativo en una misma reunión, lo cual significaba que el Gobierno sólo podría asistir a las labores de una de las dos comisiones. Respecto del abono de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores ante la anterior reunión de la Conferencia, el Gobierno tenía constancia de que el saldo de los gastos de la delegación de los trabajadores y de la delegación de los empleadores se había abonado entre octubre y diciembre de 2013. Respecto de la participación de la delegada de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia, el Gobierno declaró que, el 5 de junio de 2014, se había ordenado el pago de sus gastos de viaje. El Gobierno consideraba que la queja carecía de fundamento porque había pagado las cantidades solicitadas por los interlocutores sociales. Además, este año se había demostrado que no había desequilibrio entre las delegaciones, toda vez que la delegación gubernamental era extremadamente limitada.
67. La Comisión recuerda que, en virtud del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT, los Miembros tienen la obligación de pagar los gastos de viaje y estancia de sus

delegados y consejeros técnicos designados para participar en la Conferencia. La Comisión toma nota de la explicación del Gobierno según la cual el 5 de junio de 2014 — es decir, una semana después de la sesión de apertura de la presente reunión de la Conferencia — se había autorizado el pago adelantado de los gastos de viaje y estancia de la delegada de los trabajadores. También toma nota de la explicación del Gobierno según la cual no queda pendiente ningún pago respecto de la participación de la delegada de los trabajadores en la reunión anterior de la Conferencia. La Comisión considera que si bien el Gobierno cubrió todos los gastos de viaje y estancia de la delegada de los trabajadores para que pudiera participar en la presente reunión de la Conferencia, debiera haberlo hecho con mayor antelación. Si bien la Comisión considera que la queja relativa al impago de parte de los gastos de viaje y estancia de la delegada de los trabajadores no requiere medidas adicionales de su parte, la Comisión confía en que el Gobierno adopte en el futuro las medidas necesarias para que estos pagos se efectúen lo antes posible, a fin de permitir a las personas designadas ejercer sus funciones de delegados y consejeros técnicos durante todo el período de la Conferencia.

- 68.** *Respecto de la alegación de desequilibrio en la composición de la delegación, la Comisión toma nota de las explicaciones del Gobierno sobre las dificultades económicas que experimenta el país, incluso que los dos delegados titulares y uno de los cuatro consejeros técnicos proceden de la Misión Permanente en Ginebra. Si bien la Comisión considera que no existe desequilibrio grave y manifiesto, recuerda que la capacidad de los interlocutores sociales para participar activamente en los trabajos de la Conferencia depende en gran medida del número de consejeros técnicos que acompañan a su delegado ante la Conferencia; pretender que esos consejeros técnicos sufraguen sus propios gastos de asistencia a la Conferencia es incompatible con el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT. Aunque los gobiernos no tienen la obligación de designar consejeros técnicos, es menester reconocer que la Conferencia sólo puede funcionar adecuadamente si los consejeros técnicos de los tres grupos son suficientemente numerosos. Por tanto, la Comisión confía en que el Gobierno otorgue en sus presupuestos un grado de prioridad suficiente a la participación en las labores de la Conferencia, de forma que en ésta pueda participar un número suficiente de consejeros técnicos, equitativamente distribuidos entre los tres grupos que integran la delegación. Alberga pues la esperanza de que el Gobierno cumpla sus obligaciones en virtud del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT a la hora de designar la delegación de Italia que haya de participar en las futuras reuniones de la Conferencia.*

Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia del delegado y del consejero técnico de los empleadores y del delegado y del consejero técnico de los trabajadores por el Gobierno de Madagascar

- 69.** La Comisión recibió una queja, presentada por el *Groupement des Entreprises de Madagascar* (GEM) y por la *Conférence des Travailleurs de Madagascar* (CTM), en la que se alegaba que el Gobierno de Madagascar no había pagado los gastos de viaje y de estancia del delegado y el consejero técnico de los empleadores y del delegado y el consejero técnico de los trabajadores, en menoscabo de lo dispuesto en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT. Los autores de la queja declaraban que si bien el Gobierno había acreditado la delegación de empleadores y la delegación de trabajadores, cuyos miembros figuraban inscritos en la *Lista provisional de delegaciones* de la presente reunión de la Conferencia, la víspera de que éstos partieran para Ginebra el Ministerio de Trabajo había informado a los delegados de los empleadores y de los trabajadores de que sus gastos de viaje y estancia, así como los de sendos consejeros técnicos, no podrían ser sufragados por el Gobierno por falta de recursos presupuestarios, con la salvedad de los correspondientes al consejero técnico del delegado de los trabajadores, que fueron sufragados por la *Agence Portuaire Maritime et Fluviale* (APMF). Los autores de la queja

indicaron que esta situación perduraba desde la 100.^a reunión de la Conferencia (junio de 2011).

- 70.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno explicó que Madagascar atravesaba una crisis socioeconómica sin precedentes, que tenía graves consecuencias en el presupuesto del Gobierno y obligaba a introducir medidas draconianas que limitaban el uso de los fondos públicos. El Ministerio de Trabajo había recibido, por tanto, un presupuesto estrictamente limitado y de obligado cumplimiento, so pena de sanciones. No obstante estas restricciones, el Gobierno había procurado en lo posible cumplir sus obligaciones internacionales. Explicó que, a raíz del abono a la OIT de las cuantías atrasadas por el período 2011-2013, no quedaban suficientes fondos para cubrir los gastos de viaje y estancia de los delegados y consejeros técnicos de los empleadores y de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia. Aunque el Ministerio de Transporte resolvió cubrir los gastos del consejero técnico de los trabajadores, no pudo sufragar los del consejero técnico de los empleadores, según le solicitara el Ministerio de Trabajo. El Gobierno se comprometía a subsanar esta situación y a garantizar los fondos necesarios para cubrir los gastos de una delegación completa, toda vez que ya formuló estas propuestas en el contexto de su proceso presupuestario actual.
- 71.** *La Comisión toma nota de que el Gobierno no ha negado la alegación según la cual no cumplió su obligación mínima, preceptuada en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT, de cubrir los gastos de una delegación tripartita. Antes bien, sostiene que la actual crisis socioeconómica le impidió disponer de fondos suficientes para cubrir los gastos de viaje y estancia de una delegación completa. La Comisión reconoce la difícil situación financiera en que pueden hallarse los Estados Miembros y comprende el peso financiero que supone la participación de una delegación completa en la Conferencia. Observa sin embargo que, si bien las restricciones financieras inciden en los gobiernos, afectan de manera aún más marcada a los interlocutores sociales y a su capacidad para sufragar sus propios gastos. La Comisión deplora, en particular, que los delegados y consejeros técnicos de los trabajadores y de los empleadores acreditados por el Gobierno no fueran informados hasta la víspera de su partida de que sus gastos no podrían ser sufragados. Esta notificación tardía les impidió encontrar otras fuentes de financiación. La Comisión considera, además, que la composición de la delegación gubernamental, que incluye a tres personas de la capital y a dos de la misión diplomática, tampoco es compatible con las medidas presupuestarias estrictas que precisamente impidieron al Gobierno cubrir al menos los gastos del delegado de los trabajadores o del de los empleadores. Por tanto, la Comisión confía en que el Gobierno cumpla su compromiso de enviar una delegación completa a la próxima reunión de la Conferencia.*

Otros asuntos

- 72.** La Comisión desea recordar que, considerando el margen temporal sumamente limitado de que dispone para examinar las protestas y las quejas, y tomando nota de que este año hubo dos protestas extemporáneas, es esencial que las protestas y las quejas se sometan a la mayor brevedad posible y se les acompañen todos los documentos necesarios para corroborarlas, tanto más cuanto que la próxima reunión de la Conferencia (2015) sólo durará, a título experimental, dos semanas. Para poder examinar correctamente las protestas y quejas, la Comisión necesita disponer de toda la información necesaria y de una explicación clara del problema de fondo planteado en ellas. También es indispensable que los gobiernos respondan con rapidez y exhaustividad a las alegaciones cuando así se lo solicite la Comisión.

73. La Comisión de Verificación de Poderes adopta el presente informe por unanimidad y lo somete a la Conferencia para que tome nota de su contenido y adopte las propuestas presentadas en el párrafo 19.

Ginebra, 10 de junio de 2014

(Firmado) Sr. Ngoni Masoka,
Presidente

Sra. Lidija Horvatić

Sra. Sarah Fox

ÍNDICE

	<i>Página</i>
<i>Informes relativos a los poderes</i>	
Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes	1
Composición y quórum de la Conferencia	1
Seguimiento	1
Protestas	2
Quejas	15
Otros asuntos.....	20

.....
: Se ha impreso un número limitado de copias del presente documento para reducir al mínimo el impacto :
: ambiental de las actividades de la OIT y contribuir a la neutralidad climática. Se ruega a los delegados y a los :
: observadores que lleven consigo sus copias cuando asistan a las reuniones y que se abstengan de pedir :
: copias adicionales. Todos los documentos de la CIT se pueden obtener en línea en la dirección www.ilo.org. :
:.....